



OFICIO N° 102406
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.23°/373

VALPARAÍSO, 07 de mayo de 2025

El Diputado señor LUIS SÁNCHEZ OSSA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, remita a esta Cámara los expedientes anonimizados de todos los sumarios sanitarios iniciados por concepto de infracciones de las medidas adoptadas ante la pandemia Covid-19 enviados a Tesorería General de la República para su cobranza desde enero del año 2022 a la fecha.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE
MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: F2F7A701BD092BEF



DE: LUIS FERNANDO SÁNCHEZ OSSA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: FRANCISCA SANFUENTES PARGA
SEREMI DE SALUD DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

MATERIA: Solicita información que indica sobre sumarios sanitarios

Mayo 2025

En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en los Artículos 308 y 309 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo en solicitar que se oficie a las autoridades enunciadas, otorgando pronta respuesta a la presente.

En virtud de la Pandemia por Covid-19, durante los años 2020 y 2021 la autoridad sanitaria ejecutó infracciones a través de sumarios sanitarios a los particulares que incumplieron obligaciones o bien, cometieron alguna conducta sancionada por la normativa sanitaria vigente. Ahora bien, con ocasión a la infracción de las disposiciones del Código Sanitario, sus reglamentos o de las resoluciones dictadas por los Directores de los Servicios de Salud o el Director del Instituto de Salud Pública, el artículo 174 y siguientes dispone una multa de un décimo de unidad tributaria mensual hasta mil unidades tributarias mensuales.

En este contexto, la Ley N° 21.388, que modifica el Código Sanitario en lo relativo al cobro de multas, indica que las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las multas tendrán mérito ejecutivo y se harán exigibles por la Tesorería General de la República. Así mismo, en virtud del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, el Servicio de Tesorerías tendrá a su cargo la cobranza y para tal efecto aplicará los procedimientos administrativos y judiciales establecidos en el Título V del Código Tributario.

A su vez, el artículo 168 en concordancia con el 170, 174, 175 y 177 del Código Tributario, indican que la cobranza es realizada por el Servicio de Tesorería, permitiendo el embargo de cuentas corrientes bancarias, siempre y cuando sea con orden judicial.



En ese sentido, en mi labor parlamentaria he tomado conocimiento del caso de contribuyentes que han sido notificados del cobro de sumarios sanitarios por el contexto de la pandemia Covid-19 y que se les embargaron montos de dineros en sus cuentas corrientes bancarias sin haber sido notificados del sumario sanitario ni tener sus determinadas actas.

Finalmente, el artículo 163 y siguientes del Código Sanitario dispone que respecto a los sumarios sanitarios iniciados de oficio por la autoridad sanitaria se levantará un acta.

En virtud de lo expuesto, solicito que remita los expedientes anonimizados de todos los sumarios sanitarios iniciados por concepto de infracciones de las medidas adoptadas ante la pandemia Covid-19 enviados a Tesorería General de la República para su cobranza desde enero del año 2022 a la fecha. Ahora bien, entendiendo el derecho de privacidad y protección de datos personales, según lo dispuesto en la ley N° 19.628, solicito que tal información se remita sin exponer información personal de los infractores.

Sin otro particular, esperando una pronta respuesta,



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ OSSA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.

